



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 54-2022-MDM/A

Mórrope, 21 de enero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Informe N° 043-2022-GDTI/GM/MDM, de fecha 18ENE2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 12-2022-GOGAJ/MDM, de fecha 19ENE2022 y Memorando N° 294-2022-A/MDM, de fecha 19ENE2022, que dispone elaborar el acto resolutorio;

y:

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la petición del documento de vistos, se da dentro del marco de la Ley N° 30556 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con el objeto de establecer medidas necesarias y complementarias para la eficiente ejecución e implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su Primera Disposición Complementaria Final, señala que, de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias;

El Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato, se señala que: 63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

¡Seguimos Transformando Morrope!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 54-2022-MDM/A

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. d) De verificarse la falsedad de la información consignada en la declaración jurada a la que hace referencia el numeral 56.4 del artículo 56 del presente Reglamento. **63.3 Tratándose de bienes y servicios, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante correo electrónico señalado en el contrato, no siendo necesario acuse de recibo, que las ejecute en un plazo no mayor a tres (3) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. *En obras, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a diez (10) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato, comunicándolo mediante carta notarial.* Si la parte perjudicada es el contratista, el requerimiento y la resolución serán mediante carta notarial. **63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.** Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados. 63.5 Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.**

Que, con Informe N° 043-2022-GDTI/GM/MDM, de fecha 18ENE2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que se suscribió el CONTRATO N.º 050 – 2021 – MDM, firmado el 06 de Octubre del 2021, entre el Consorcio Supervisor Señor Cautivo y la Municipalidad Distrital de Mórrope con la finalidad de proceder a la Supervisión de la ejecución de la obra: "Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel – Distrito de Mórrope – Lambayeque", por un monto de S/ 402,382.53 (Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Ochenta y Dos con 53/100 Soles), **el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.** Así mismo de las Bases de Concurso de la PEC – PROC N° 001 – 2021 – MDM/CS – 2, en el Capítulo III – Requerimiento, señala; **Plazo de Ejecución de la Obra: 270 días calendarios (240 días calendarios de ejecución de obra y 30 días calendarios de**

¡Seguimos Transformando Mórrope!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 54-2022-MDM/A

liquidación de obra), el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases estandarizadas y el artículo 73 del Reglamento¹, por lo que se procedió conforme a lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73 del D.S. N° 071 – 2018 – PCM, con notificar al Contratista, con los siguientes documentos: Copia del expediente técnico de la obra, Se ha otorgado el Adelanto Directo solicitado por el Contratista, Notificado la designación de la Supervisión al Contratista, Se ha realizado la entrega de terreno.

Teniendo en cuenta que se han cumplido con las condiciones previstas para inicio de ejecución de obra y se ha iniciado el plazo contractual el día 01 de Enero del 2022; sin embargo el consorcio supervisor a la fecha no se apersonado a obra por lo que se le requirió cumpla con sus obligaciones contractuales de acuerdo al Contrato N°050-2021-MDM, lo cual fue notificado mediante OFICIO N°10-2022-MDM/A, de fecha 10 de Enero del 2022, a los correos kivacs22@hotmail.com ; angela_695@hotmail.com.; sin embargo, pese a ello el contratista no se ha apersonado a la Municipalidad.

Del mismo modo señala el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que los días 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17 de Enero del 2022, conjuntamente con el Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se apersonaron a la obra encontrando la no presencia de ningún personal técnico del Consorcio Supervisor Señor Cautivo responsable de la ejecución de la supervisión de la obra: **“Recuperación de la Infraestructura Educativa del IEPSM 11066 Manuel Ruiz Sánchez del CP Santa Isabel – Distrito de Mórrope – Lambayeque”**, a pesar de las reiteradas comunicaciones de acuerdo a los antecedentes antes citados, se puede apreciar el incumplimiento y caso omiso por parte del **CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR CAUTIVO**, por lo que se procede a computar la penalidad del día 04 de Enero del 2022 hasta el día 17 de Enero del 2022, De acuerdo al CONTRATO N°050-2021-MDM, de fecha 06 de Octubre del 2021, en la CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES, menciona otras penalidades las cuales se puede apreciar que se ha incumplido las siguientes:

¹ El Artículo 73. 73.1 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala; El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda; b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda. c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado; e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, o se haya constituido el fideicomiso. Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10 000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista puede iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud. 73.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 73.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. En ambos supuestos, no resulta aplicable el resarcimiento indicado en el último párrafo del numeral 73.1 del artículo 73, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 54-2022-MDM/A

OTRAS PENALIDADES				
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES	FORMA DE CALCULO	PROFESIONALES	PENALIDAD DIARIA (S/)	PENALIDAD (14 DIAS)
Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del integro del plazo de ejecución de la prestación si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	1/1000 del monto del contrato por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Jefe de Supervisión	402.38	5,633.36
		Especialista en Estructuras	402.38	5,633.36
		Especialista en Arquitectura	402.38	5,633.36
		Especialista en Instalaciones Sanitarias	402.38	5,633.36
		Especialista en Instalaciones Eléctricas	402.38	5,633.36
		Especialista en Control de Calidad	402.38	5,633.36
Se detecte que el cuaderno de obra no se encuentre al día. La penalidad se aplicará por cada día de atraso	1/1000 del monto del contrato		402.38	5,633.36
PENALIDAD TOTAL S/				39,433.45

De acuerdo Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Artículo 62.2 *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en día}}$$

- Monto de Contrato S/ 402,382.53
- F 0.25
- Plazo Contractual 270 días calendarios
- Penalidad Diaria S/ 596.12

*¡Seguimos Transformando
Morrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N° 54-2022-MDM/A

• Monto Total por penalidad (14 días)

S/ 8,345.71

Concluyendo entonces, que de acuerdo al CONTRATO N°050-2021-MDM, de fecha 06 de Octubre del 2021, en la CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES y de acuerdo al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Artículo 62.2 se tiene que las penalidades totales son **S/ 39,433.45 (Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 45/100 Soles)** y **S/ 8,345.71 (Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 71/100 Soles)** respectivamente las cuales ascienden a **S/ 47,779.16 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Nueve con 16/100 Soles)** monto que supera la máxima penalidad la cual es de **S/ 40,238.25 (Cuarenta Mil Doscientos Treinta y Ocho con 25/100 Soles)**, asimismo el Consorcio Supervisor Señor Cautivo no está cumpliendo con sus obligaciones contractuales de acuerdo al Contrato N°050-2021-MDM, suscrito con la entidad de fecha 06 de Octubre del 2021, por lo que se recomienda a la entidad actuar de acuerdo al Decreto Supremo N° 071-2018-PCM Artículo 63, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 012-2022-GOGA/MDM, de fecha 19ENE2022, la Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo al documento remitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se advierte que el Consorcio Supervisor Señor Cautivo, se encuentra incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pues la entidad ha cumplido con los procedimientos **conforme a lo establecido en el numeral 73.1 del artículo 73 del D.S. N° 071 – 2018 – PCM, con notificar al Contratista, con los siguientes documentos:** Copia del expediente técnico de la obra, Se ha otorgado el Adelanto Directo solicitado por el Contratista, Notificado la designación de la Supervisión al Contratista, Se ha realizado la entrega de terreno; sin embargo el consorcio supervisor Señor Cautivo, no se ha apersonado a obra a cumplir con su contrato (supervisión de obra), ello, conforme puede corroborarse con las actas de visita de obra correspondiente a los días 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15,16,17 de Enero del 2022, efectuada Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; asimismo, se le ha requerido que cumpla con sus obligaciones contractuales, habiendo sido válidamente notificado en su domicilio legal (señalado en el contrato) y en su domicilio electrónico (declaración jurada -Anexo 3); sin embargo hasta la fecha el representante legal del Consorcio no se ha apersonado a la entidad, situación que viene generando perjuicio económico a la entidad municipal, pues no se puede continuar con la ejecución de la obra, lo que se derivara en posteriores responsabilidades con el contratista a cargo de la ejecución. Del mismo modo señala que tales incumplimientos de las obligaciones contractuales ha generado la aplicación de penalidades, las cuales en su totalidad ascienden a **S/ 47,779.16 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Nueve con 16/100 Soles)**) monto que supera la máxima penalidad la cual es de **S/ 40,238.25 (Cuarenta Mil Doscientos Treinta y Ocho con 25/100 Soles)**

Asimismo, refiere la Gerente de Asesoría Jurídica, que habiéndose demostrado el incumplimiento de las obligaciones contractuales, y que se ha alcanzado la máxima penalidad corresponde declarar la Resolución del Contrato N° 50-2021MDM, suscrito con el Consorcio

*¡Seguimos Transformando
Morrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°054-2022-MDM/A

Supervisor Señor Cautivo, para la CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL IEPSM 11066 MANUEL RUIZ SÁNCHEZ DEL CP SANTA ISABEL - DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE, por las causales establecidas en el artículo 63.2 del Decreto Supremo N° 070-2018-PCM, esto es, **63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. Asimismo, atendiendo a que el Consorcio Señor Cautivo, no otorgo carta fianza, sino se acogió al beneficio de la retención se deberá establecer en la resolución de alcaldía el monto de la penalidad señalada a efectos que sea considerado por la Procuraduría Pública al momento de solicitar la indemnización respectiva.**

Finalmente, atendiendo a las disposiciones legales, deberá proceder conforme al artículo 63° numeral 63.5, que señala: **Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.** Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente

Mediante Memorando N° 0094-2022-GM/MDM, de fecha 19ENE2022, recibido el 20ENE2022, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la emisión del acto resolutivo.

Estando a lo expuesto y uso de las facultades conferidas por el artículo N° 20 numeral 6 de la ley orgánica de Municipalidades ley 27972 y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo solicitado y con las prerrogativas que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, resulta necesario emitir la resolución que

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - RESOLVER el Contrato N° 50-2021MDM, suscrito con el Consorcio Supervisor Señor Cautivo, para la CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL IEPSM 11066

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE **MÓRROPE - LAMBAYEQUE**



Continuidad de la Resolución de Alcaldía N°054-2022-MDM/A

MANUEL RUIZ SÁNCHEZ DEL CP SANTA ISABEL - DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE
- LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLEZCASE, como penalidades el monto de S/ 47,779.16 (Cuarenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Nueve con 16/100 Soles), los mismos que deberán cobrados en la forma que establezca la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, la Gerencia General de Administración, Oficina de Abastecimiento, adopten las acciones que correspondan a efectos de proceder conforme a la normatividad vigente y dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copia de lo actuado a la Procuraduría Pública municipal a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO NOTIFICAR la presente resolución, a las instancias internas de la Municipalidad Distrital de Mórrope, para su conocimiento y fines;

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución conforme a Ley en el portal web institucional (www.munimorrope.gob.pe).

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

CC.
Gerencia Municipal
GOGA
GAJ
Oficina de Abastecimiento
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE
Prof. Nery A. Castillo Santamaría
ALCALDE DISTRITAL

*¡Seguimos Transformando
Mórrope!*